



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, 194 y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 14, fracciones VII, XVII, XX, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; de la Base Cuadragésima Quinta de la convocatoria emitida 30 de diciembre de 2020 por el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional; así como del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1891/2020 de fecha 12 de enero de 2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral; y,

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 22 de octubre de la presente anualidad, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional de nuestro instituto político, aprobó que el procedimiento aplicable para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales para el proceso electoral 2020-2021, es el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** para los 300 distritos electorales federales uninominales con aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes;
- II. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión celebrada el 18 de noviembre del año en curso; emitió el acuerdo INE/CG572/2020 aprobando criterios aplicables para el registro de candidaturas a las diputaciones federales 2020-2021, cuando se postulen candidaturas indígenas, fijando los distritos electorales federales que tienen esa condición, los bloques de competitividad; así como los requisitos que deberán de acreditar las personas que pertenezcan a este grupo de comunidades;
- III. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG572/2020 determinó que los partidos políticos y coaliciones deberán postular candidaturas a las diputaciones federales a personas que se autoadscriban como indígenas y que provengan de distritos electorales federales con más del 40% de población que tengan identificación de nuestros pueblos originarios, determinando 28 distritos del total de los 300 que comprenden la geografía distrital electoral en que se divide el país. Sin embargo, derivada de la judicialización del acuerdo citado, en fecha 29 de diciembre de la presente anualidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la resolución SUP-RAP-121/2020 y



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- acumulados, resolvió modificar el acuerdo de la autoridad administrativa electoral ordenándole definir los distritos federales electorales uninominales indígenas, así como extender y aprobar acciones afirmativas a otros grupos vulnerables de la sociedad mexicana;
- IV. En fecha de 30 de diciembre de 2020, en término de sus atribuciones y atendiendo lo ordenado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional emitieron la convocatoria que norma el proceso interno que permitirá la selección y postulación de las candidaturas de esta institución política a las diputaciones federales;
 - V. Que esta institución política al observar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no se ha pronunciado sobre el cumplimiento a la resolución SUP-RAP-121/2020 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en su parte medular ordenó definir los distritos federales electorales uninominales indígenas, así como extender y aprobar acciones afirmativas a otros grupos vulnerables de nuestra sociedad; determinó el 7 de enero de la presente anualidad, emitir una adenda ampliando los plazos del proceso interno invocado;
 - VI. Realizada la información a la autoridad administrativa electoral, con el propósito de validar las modificaciones a los plazos aludidos, con fecha 12 del mes y año que transcurre mediante el oficios que se cita en el proemio del presente acuerdo, determina modificar la fecha de la emisión de los dictámenes definitivos de esta instancia nacional; y,
 - VII. La Base Cuadragésima Quinta de la convocatoria aludida, establece que los casos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con el acuerdo y autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
2. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

3. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
4. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
5. Que, el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria;
6. Que, atendiendo el artículo 40, numeral 2 de la disposición descrita en el considerando antepuesto, en sesión celebrada el 7 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, declaró formalmente iniciados los trabajos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal 2020-2021;
7. Que, a partir del 30 de diciembre de 2020 fecha en que se expidió la convocatoria, se han desarrollado con normalidad y conforme a los procedimientos establecidos las diversas etapas procesales hasta el momento en que se expida el presente instrumento;
8. Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
9. Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
10. Que, la Presidencia de esta instancia nacional, analizando las consecuencias y afectaciones motivadas ampliamente en las consideraciones precedentes, ha planteado la necesidad de ajustar las fechas para la jornada de predictámenes, el examen de fase previa y sus resultados; así como el registro y dictaminación definitivos dentro del proceso interno;
 11. Que, la modificación establecida por la autoridad administrativa electoral que corresponde a la Base Vigésima Octava del instrumento normativo del proceso interno, afecta parcialmente otras Bases, por lo que se hace necesario ajustarlas y adecuarlas para el debido desarrollo de estos trabajos de selección y postulación de las candidaturas; y,
 12. Que, lo consignado en las consideraciones anteriores ha sido analizado y acordado con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se merecen la atención oportuna; ya que se advierten que son situaciones y casos no previstos que pueden demeritar la continuidad del proceso interno en curso, pero sobre todo se busca privilegiar y no lesionar los derechos de toda nuestra militancia; fortalecer la certeza y transparencia de esta actividad de la institución política y consolidar nuestra vocación democrática.

Por lo antes expuesto fundado y motivado, con el acuerdo y la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en la Base Cuadragésima Quinta del instrumento largamente descrito, emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES FEDERALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

PRIMERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Décima Séptima de la convocatoria anteriormente referida, para quedar como sigue:

***“DÉCIMA SÉPTIMA.** Al concluir la jornada de prerregistro el órgano auxiliar de la Comisión Nacional revisará los documentos recibidos y evaluará la acreditación de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, elaborará los predictámenes para cada persona aspirante que*



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

*corresponda dentro de las siguientes 24 horas y en sesión de Pleno se integrarán los expedientes registrados. Si de la revisión y calificación que se realice faltaran documentos o existieran inconsistencias, el órgano auxiliar aprobará un acuerdo de garantía de audiencia de 24 horas, y requerirá a las y los interesados a través de los estrados físicos y electrónicos de cada Comité Directivo de la entidad federativa, para que éstos los subsanen a más tardar el **24 de enero de 2021.***

*"Los predictámenes serán emitidos a más tardar el **24 de enero de 2021** y se notificará a las y los interesados por los estrados físicos del órgano auxiliar..."*

SEGUNDO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Décima Octava, para quedar como sigue:

***"DÉCIMA OCTAVA.** La Comisión Nacional, al recibir los expedientes a través del Secretario Técnico, analizará los predictámenes emitidos por los órganos auxiliares y elaborará los predictámenes definitivos y los pondrá a disposición del Pleno quien, en su caso; los aprobará y validará, o bien los modificará según corresponda. Los predictámenes definitivos que se emitan para las y los aspirantes debe fundarse y motivarse la aceptación o negación del prerregistro. Dichas resoluciones se emitirán a más tardar el **26 de enero de 2021...**"*

TERCERO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Primera, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA PRIMERA. (...)

*La fase previa se deberá de celebrar dentro del periodo comprendido del **27 al 28 de enero de 2021...**"*

CUARTO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Segunda, para quedar como sigue:

***"VIGÉSIMA SEGUNDA.** Para la implementación de la fase previa en su modalidad de exámenes a que se refiere la Base anterior, éstos serán aplicados por la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., el **27 de enero de 2021...**"*



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. *El Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., remitirá a la Comisión Nacional los resultados de los exámenes de cada sustentante que haya aplicado, a más tardar el **28 de enero de 2021...***
- VI. (...)

QUINTO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Tercera, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA TERCERA. La Comisión Nacional a más tardar el 28 de enero de 2021..."

SEXTO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Cuarta, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA CUARTA. El 29 de enero de 2021..."

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)

*"Estos apoyos deberán de presentarse con firmas autógrafas y únicamente en los formatos autorizados que para tal efecto aprobará la Comisión Nacional y que pondrá a disposición de las y los aspirantes a más tardar el **26 de enero de 2021...**"*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

A más tardar el **26 de enero de 2021...**

(...)

*"Los nombres de las personas titulares de la Presidencia de los comités seccionales de cada entidad federativa, se difundirán a más tardar el **26 de enero de 2021...**"*

*"En lo que respecta a los nombres de las y los consejeros políticos nacionales, estatales y municipales, éstos estarán a consulta en los estrados físicos de las Secretarías Técnicas de los consejos políticos de las entidades federativas a partir de **26 de enero de 2021...**"*

SÉPTIMO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Séptima, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA SÉPTIMA. (...)

(...)

*"El órgano auxiliar analizará los expedientes y en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará. Estas resoluciones deberán de emitirse a más tardar el **29 de enero de 2021...**"*

OCTAVO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Vigésima Octava, para quedar como sigue:

"VIGÉSIMA OCTAVA. La Comisión Nacional analizará los dictámenes emitidos por los órganos auxiliares de las entidades federativas, con base en el expediente que acompañe a cada uno de ellos y el titular de la Secretaría Técnica elaborará los dictámenes definitivos. Derivado de ese estudio, el Pleno de la Comisión Nacional a más tardar el **30 de enero de 2021...**"

NOVENO. Se modifica parcialmente el contenido de la Base Trigésima Primera, para quedar como sigue:

"TRIGÉSIMA PRIMERA. A más tardar el **31 de enero de 2021...**"



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

DÉCIMO. Las Bases subsecuentes de la convocatoria que norma el proceso interno estarán vigentes en sus plazos y aplicación, atendiendo los señalados en la adenda expedida con fecha 7 del mes y año que transcurre.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico de esta instancia nacional, notifique el contenido del presente acuerdo a las personas titulares de los comités directivos y de los órganos auxiliares de las entidades federativas.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional www.pri.org.mx y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como el de sus órganos auxiliares.

Dado en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos


Lic Augusto Gómez Villanueva
Comisionado Presidente